

COLECCIÓN
GUÍAS PEDAGÓGICAS

Justicia abierta



Consejo Superior de la Judicatura, 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Colección de guías pedagógicas.

Justicia abierta.

© Consejo Superior de la Judicatura, 2021.

ISBN (Digital): 978-958-5570-24-5

ISBN (Impreso): 978-958-5570-23-8

Deposito legal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones>

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Portada: RECORTE DE XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana. Segunda Ronda de Talleres - Parte II (Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, 2015)

Presidenta

Gloria Stella López Jaramillo

Vicepresidenta

Martha Lucia Olano de Noguera

Magistrados

Gloria Stella López Jaramillo

Marta Lucía Olano de Noguera

Diana Alexandra Remolina Botía

Max Alejandro Flórez Rodríguez

Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán

Jorge Luis Trujillo Alfaro

Centro de Documentación Judicial- CENDOJ

Paola Zuluaga Montaña

Directora

Biblioteca Enrique Low Murtra- BELM

José Francisco Serrato Bonilla

Jefe de División

6

COLECCIÓN GUÍAS PEDAGÓGICAS

Justicia abierta

1

Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables. Niñas, niños y adolescentes

8

Ética judicial

2

Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables. Personas LGBTIQ lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y queer

9

Transformación digital en la administración de justicia

3

Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables. Personas en situación de discapacidad

10

Protección del ambiente la naturaleza como sujeto de derecho (Amazonía)

4

Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables. Personas en condición de desplazamiento forzado

11

Sistema Integrado de Gestión y de Control de la Calidad y Medio Ambiente-SIGCMA

5

Acceso a la justicia a poblaciones vulnerables. Personas afrocolombianas y comunidades negras, raizales y palenqueras

12

Protección de animales

7

Transparencia y acceso a la información pública

13

Tutela - 30 años de la Corte Constitucional

Contenido

Presentación	5
1. Mi identidad	6
1.1 Acceso a la administración de justicia	6
1.2 Independencia e imparcialidad judicial	7
1.3 Transparencia y seguridad jurídica	8
1.4 Servicio de justicia	9
2. Mis derechos	10
2.1 Justicia abierta y confianza ciudadana en la administración de justicia	10
2.2 Transparencia activa	11
2.3 Participación ciudadana	12
2.4 Colaboración institucional	12
3. Las amenazas que enfrento	15
3.1 Accesibilidad al servicio de justicia	15
3.2 Acceso a la información	15
4. La justicia, mi aliada estratégica	17
4.1 Ética judicial	17
4.2 Rendición anual de cuentas	18
4.3 Trato digno al usuario	18
5. Una justicia sensible a mis necesidades	20
6. Normas	21
6.1 Normas internacionales	21
6.2 Normas nacionales	21
6.3 Jurisprudencia complementaria	22
6.4 Referencias de interés	23

Presentación

Esta guía es interactiva

Evalúa lo aprendido con la lectura de esta guía accediendo al archivo denominado actividad, que se encuentra en este mismo dispositivo.

La Colección Guías Pedagógicas es una publicación del Consejo Superior de la Judicatura, dirigido a los servidores judiciales y ciudadanía. Su objetivo principal es divulgar las providencias judiciales en temas seleccionados y que atienden la protección de derechos y acceso a la justicia de poblaciones vulnerables, para ello se actualizaron las guías de; (1) niñas, niños y adolescentes; (2) Personas LGBTIQ lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y queer; (3) personas en situación de discapacidad; (4) personas en condición de desplazamiento forzado y (5) comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras. De igual forma se desarrollaron ocho (8) nuevas guías en temáticas consideradas como son: (6) Justicia abierta; (7) Transparencia y acceso a la información pública; (8) Ética judicial; (9) Transformación digital en la administración de justicia; (10) Protección del ambiente (la naturaleza como sujeto de derecho (Amazonas); (11) Sistema Integrado de Gestión y de Control de la Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA, Calidad en la Justicia); (12) Protección de animales y; (13) Tutela: 30 años de la Corte Constitucional, con citas de providencias emanadas solo de las Altas Cortes.

Cada guía resalta elementos importantes en torno a mecanismos judiciales para el ejercicio de los derechos, así como las innovaciones institucionales que permiten un acercamiento amigable de la justicia hacia la ciudadanía.

La guía se divide en cinco apartados. En el primero (mi identidad), se resaltan los elementos característicos de cada tema, así como los criterios que desde la jurisprudencia hacen reconocimiento de las poblaciones vulnerables. El segundo (mis derechos) avanza en el desarrollo de los derechos más relevantes reconocidos en las providencias de las Altas Cortes. En el tercero (las amenazas que enfrento) se presentan los diversos factores que pueden vulnerar el ejercicio de los derechos. El cuarto (la justicia, mi aliada estratégica), está dedicado a los mecanismos institucionales que favorecen el ejercicio de los derechos. Por último (una justicia sensible a mis necesidades), ilustra los elementos dentro de la Rama Judicial que permiten un acercamiento más accesible, amigable y efectivo para el goce de los derechos de la ciudadanía.



Mi identidad

El modelo de Justicia Abierta garantiza el derecho de acceso a la administración de justicia, por lo que constituye un mecanismo de fundamental importancia para su fortalecimiento, en la medida que contribuye a fortalecer las relaciones con los ciudadanos y la confianza institucional.

1.1 Acceso a la administración de justicia

La administración de justicia ostenta una doble connotación de función pública y servicio público, en tanto satisface necesidades de interés general y está encaminada a cumplir los fines del Estado, “específicamente asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, como garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes y libertades consagrados en la Constitución” (SL 2178 de 2021) y “contribuir a la resolución de los conflictos que puedan suscitarse entre los particulares, entre éstos y el Estado y/o entre las distintas entidades estatales” (CC T-352 de 2012). Acorde a lo dispuesto en el “artículo 228 de la Carta Política, la Administración de justicia es función pública y el acceso a la misma es un derecho –fundamental- de toda persona” (CC C-368 de 2011).

Como servicio público, su prestación oportuna y eficiente soporta un interés colectivo “en el caso de la administración de justicia, tal interés colectivo resulta evidente. La Constitución Política consagra (sic) el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia (artículo 229); por ello, de no garantizarse su efectividad, el Estado Colombiano no podrá alcanzar la anhelada convivencia pacífica ni la vigencia de un orden justo. En estos objetivos está interesada no solo la persona que individualmente considerada acude a la justicia en demanda de sus derechos, sino la comunidad y el Estado, pues la justicia tardía, así como el no permitir su acceso, constituye una de las causas de violencia que agobia a todos en general; en esa medida, resulta errado decir que tal acceso no puede ser protegido por esta clase de acciones, que, como se dijo anteriormente, apuntan, precisamente, a garantizar la defensa y protección de los intereses de la comunidad” (CE 25000-23-24-000-2002-0461-01(AP-503) de 2002)

El acceso a la administración de justicia es un derecho de rango fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 que en su artículo 229 garantiza “el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia” entendido como “la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de

las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.” (CC T-799 de 2011); por lo anterior, “el Estado no cumple con el deber de administrar justicia, impuesto por el pueblo soberano (Art. 3 C.P), brindando una simple posibilidad para que las personas puedan acudir ante los diferentes órganos de la rama judicial o a las demás autoridades e incluso particulares dispuestos para ello. Es necesario, ante todo, que dichos titulares de la función jurisdiccional hagan efectivos los derechos de las personas que habitan en Colombia” (CC T-030 de 2005). (Ver FIGURA 1)

1.2 Independencia e imparcialidad judicial

Los artículos 228 y 230 de la Carta Política establecen que el poder judicial es autónomo e independiente, “expresión del principio de separación de poderes y, a su vez, un elemento esencial de la facultad de administrar justicia y del derecho fundamental al debido proceso” (CC C-112 de 2019); se identifica como condición y presupuesto de la administración de justicia “ya que, por su propia naturaleza, la función jurisdiccional reclama, en función del derecho al debido proceso, la imparcialidad y la neutralidad del operador jurídico frente al sistema de poderes políticos, sociales y económicos establecidos, de modo que las decisiones judiciales, que resuelven

en forma definitiva las controversias entre los distintos actores de la vida en sociedad, sean el resultado exclusivo de la aplicación de la ley al caso particular” (CC C-674 de 17).

En el mismo sentido, el principio de imparcialidad “es consustancial al derecho al debido proceso porque le garantiza al usuario el acceso a la administración de justicia en condiciones de objetividad. Por eso, el legislador concibió las causales de impedimento y recusación como un mecanismo que garantiza al usuario la intervención de los funcionarios judiciales despojados de cualquier juicio, de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, de modo que le permita juzgar o proceder con rectitud” (CE 11001-03-15-000-2015-02017-00(AC)A de 2016)

La imparcialidad “puede verse afectada por circunstancias externas que alteren el funcionamiento normal del aparato jurisdiccional, llegando a influir en las decisiones judiciales e interviniendo en la neutralidad que debe caracterizar al juez. Este principio coexiste con el principio de independencia judicial, que se entiende como una garantía de autonomía de los órganos judiciales frente a los demás poderes públicos” (CE 11001-03-25-000-2016-01102-00(4936-16) de 209).

El derecho de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA comprende:

No se entiende agotado con el mero diseño normativo de las condiciones de operatividad, sino que debe ser efectivo, es decir, auténtico y real (CC C-420 de 2020)

Derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional

Derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo

Derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas

Derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso

Derecho a que en el orden jurídico subsista una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales para la efectiva resolución de los conflictos

Derecho a que se prevean mecanismos para facilitar recursos jurídicos a quienes carecen de medios económicos

Derecho a que la oferta de justicia cubija todo el territorio nacional

→ FIGURA 1 Derecho de acceso a la administración de justicia, estructura desarrollada en las sentencias CC C-426 de 2002, C-179 de 2016 y C-420 de 2020.

1.3 Transparencia y seguridad jurídica

En materia de decisiones judiciales, el principio de igualdad se expresa específicamente en “la igualdad en la interpretación y aplicación de la ley por parte de las autoridades judiciales, preservándose de esta manera la seguridad jurídica y con ella la certeza que la comunidad tiene de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma” (CE 11001-03-15-000-2004-01623-01(AC) de 2005).

Surge como límite a la autonomía e independencia de los jueces, el respeto por el precedente, “conforme a lo consagrado en los artículos 234, 237 y 241 de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, como tribunales de cierre de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, al igual que la Corte Constitucional, como órgano encargado de salvaguardar la supremacía e integridad de la Carta, tienen el deber de unificar la jurisprudencia al interior de sus jurisdicciones, de tal manera que los pronunciamientos que emitan se conviertan en precedente judicial de obligatorio cumplimiento” (STL 3226 de 2020); el respeto al precedente judicial está en estrecha relación con el derecho a la igualdad, en tanto garantía constitucional que le permite a los ciudadanos obtener decisiones judiciales idénticas frente a casos semejantes.

Las autoridades judiciales pueden apartarse válidamente de precedentes previos, en tanto “la autonomía e independencia de los jueces reconocida a nivel constitucional (C.P. Artículos 228 y 230), son facultades que le otorga el Estado y cuya limitación se enmarca por la constitución y las leyes. Desde esa perspectiva, los jueces de la República en su labor de administrar justicia pueden a través de una carga argumentativa suficiente, clara y explícita aplicar e interpretar los mandatos abstractamente definidos por el legislador. De igual forma, apartarse de los dictados de los fallos de sus

superiores o adoptar una de las tesis cuando sobre el mismo asunto versen diversas posiciones” (CE 11001-03-15-000-2018-03446-01(AC) de 2019).

La transparencia en la decisión del juez funge como una carga de exponer las razones por las cuales se aparta de los dictados de los fallos de sus superiores o adopta una de las tesis cuando sobre el mismo asunto versen diversas posiciones, que “implica no solo la carga de evocar el radicado de las sentencias y hacer una breve alusión a ellas; también es fundamental ser fiel a su texto, no distorsionar o tergiversar sus enunciados, comprenderlos en los contextos en los que se expresan y generar en los usuarios de la administración de justicia la suficiente confianza de que las reglas jurisprudenciales fijadas por las Altas Cortes van a ser acatadas a menos que surjan razones poderosas y convincentes para separarse de ellas” (STL 12635 de 2021).

Ahora bien, “la interpretación que hace el juez de primera y segunda instancia sobre los hechos, las pruebas y la aplicación de la norma no siempre arrojan resultados jurídicos idénticos, en cuanto juega un papel importante el margen de apreciación fáctica y de interpretación del derecho que precisamente los principios de independencia y autonomía le otorgan a quien administra justicia, lo cual da como resultado que sea válido, y por lo demás aceptable dentro del ordenamiento jurídico, que distintos operadores jurídicos apliquen la misma norma o valoren la misma situación fáctica a partir de entendimientos o conceptos diferentes, sin que por supuesto con dicho ejercicio intelectual e interpretativo se contradiga o vulnere la esencia y espíritu que el legislador otorgó a la norma aplicable al caso” (CE 25000-23-26-000-2012-00180-01(51711) de 2020), en tanto, garantiza el debido proceso y el principio de doble instancia que brinda seguridad jurídica.



→ RECORTE DE XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana. Segunda Ronda de Talleres - Parte II (Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, 2015)

1.4 Servicio de justicia

La garantía del derecho al acceso implica, además, que la administración de justicia este dotada de los recursos y las herramientas necesarias para que la población acuda a ella en condiciones de igualdad; “la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor” (CC T-421 de 2018).

El acceso efectivo y real al servicio de justicia “implica dotar a la administración de justicia de los recursos y las herramientas necesarias para que la población acuda a ella en condiciones de igualdad, con independencia de factores como su situación económica, su ubicación geográfica, su nivel educativo o sus condiciones de desarrollo social o tecnológico” (CC C-420 de 2020).

En cuanto a eficiencia del servicio de justicia, “el derecho de acceso a la administración de justicia se integra al concepto de núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, y está impregnado del principio de efectividad que se predica de todos los derechos fundamentales, exigencia que impone la optimización de los medios de acceso para garantizar una tutela judicial efectiva” (CC C-227 de 2009).

La asignación de la función jurisdiccional a una institucionalidad autónoma y separada orgánicamente de las ramas y órganos que ejerce los demás roles estatales amplía su contenido siendo “acompañada del paulatino desarrollo de un perfil positivo centrado “en las garantías institucionales de la independencia”, entre las que se cuenta la asignación presupuestal a la Rama Judicial, la administración de la carrera judicial, el suministro oportuno de recursos, la formación y capacitación de funcionarios judiciales y, entre muchos otros aspectos, “las garantías de permanencia para jueces y la estabilidad laboral” (CCC-373 de 2016).

► Para tener en cuenta

Con la finalidad de garantizar la eficacia y prontitud en el acceso a la administración de justicia se han adoptado medidas de descongestión encaminadas a: “(i) reducir el número de casos que llegaban a los estrados judiciales, (ii) facilitar la labor ordenada y sistemática del despacho, partiendo de la racionalidad en la organización del trabajo interno y (iii) a evacuar ágilmente todos los asuntos pendientes de diligenciamiento, entre otras alternativas” (CC C-154 de 2016).



→ RECORTE DE XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana. Segunda Ronda de Talleres - Parte II (Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, 2015)



→ RECORTE DE XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana. Segunda Ronda de Talleres - Parte II (Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, 2015)



La garantía del acceso a la administración de justicia requiere que de un servicio de justicia cercano a las necesidades de los ciudadanos y acorde los fines del Estado Social de Derecho, lo cual ha sido objeto de desarrollo en la jurisprudencia, así mismo, dispuesto en las políticas, herramientas y directrices para el sector justicia.

2.1 Justicia abierta y confianza ciudadana en la administración de justicia

Justicia Abierta es un modelo de gestión judicial que, a partir de los principios de participación, colaboración y transparencia, busca fortalecer las relaciones con la sociedad en general, inspirado en el modelo estratégico de Estado Abierto (Elena, Sandra 2015), los principios adoptados en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los compromisos de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana - declaración de Asunción (Paraguay) y la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), aportando así al Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (Naser et al., 2021); Colombia hace parte de AGA desde el año 2012 formulándose el primer Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto (AGA Colombia, 2021).

Nuestro modelo constitucional se funda sobre la democracia participativa “(...) dentro de la filosofía plasmada en la Constitución del 91, existe la denominada participación ciudadana para velar por el bien común y para preservar la pureza de la gestión estatal, que a todos interesa. La Constitución ha contemplado canales eficientes, como los mecanismos de participación ciudadana, para asegurar que esos postulados tengan cabal realización, y varias disposiciones constitucionales buscan asegurar que los ciudadanos tomen parte en asuntos públicos” (CC C-011 del 2000).

El carácter expansivo de la democracia impone deberes específicos para el Estado, en tanto, la “(...) participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados” (CC C-150 del 2015).

El principio de autogobierno judicial constituye un eje esencial de la Constitución, hace parte de la identidad de nuestro modelo constitucional que materializa los en los principios de los principios de independencia y de

autonomía judicial y abarca la capacidad de la Rama Judicial Colombiana para gestionar sus asuntos con independencia de otros poderes y órganos del Estado (CC C-373 de 2016), incluyendo aspectos operativos y financieros y todos los relacionados con la garantía del acceso a la justicia “(...) podría denominarse como dimensión de gobierno propiamente dicho de la administración de justicia” relacionados con “(...) asuntos como la caracterización y cuantificación de la demanda de justicia; la consiguiente definición de la oferta institucional requerida, los procesos de formación judicial en función de perfiles previamente determinados, la participación en el diseño y la implementación de nuevos esquemas procesales, la planeación estratégica, el diseño del mapa judicial, la configuración de la política del Estado en materia judicial, la proyección de la infraestructura física y de los recursos informáticos, la configuración de la cúpula de la jurisdicción, etc.” (CC C-285 de 2016). (Ver FIGURA 2)

En este marco, desde la Rama Judicial se definen e implementan políticas públicas acordes con los principios de justicia abierta, esto es, transparencia, participación ciudadana y colaboración; a través del Acuerdo No. PCSJA17-10672 de 2017, por medio del cual se definen las Políticas de Transparencia y Justicia Abierta y se conforma la Comisión de “Justicia Abierta” del Consejo Superior de la Judicatura.

En el marco del Plan sectorial de la Rama Judicial 2019-2022 “JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD”, el pilar Estratégico de Anticorrupción y Transparencia en la Rama Judicial se propone “generar acciones que promuevan la participación ciudadana, fortalecer la rendición de cuentas y facilitar el acceso a la información, en busca de una ciudadanía comprometida e informada que realice control de la gestión” (Rama Judicial, 2019, p. 42) (Ver FIGURA 3)

2.2 Transparencia activa

La transparencia activa se enmarca en el derecho de acceso a la información pública, en cuya garantía “(...) el Estado tiene una serie de obligaciones impuestas por el derecho de acceso a la información, a saber: i) disponer de un recurso administrativo sencillo y expedito para solicitar y obtener los datos solicitados; ii) responder de manera oportuna, completa, fiable y accesible las solicitudes presentadas por los ciudadano; iii) contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para controvertir las negativas de entrega de información; iv) promover la transparencia activa, es decir, publicar los diversos datos que tiene a su disposición y que son de interés público; v) producir o capturar información requerida para el cumplimiento de sus funciones; vi) generar una cultura de transparencia; vii) implementar de forma adecuada dicho derecho; y viii) adecuar el ordenamiento jurídico interno a la convención” (CC T-361 de 2017).

AUTOGOBIERNO POR INSTANCIAS ENDÓGENAS

Elementos misionales

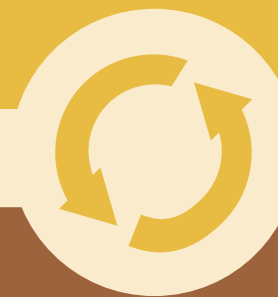
Caracterización de las demandas de justicia en el país

Procesos de formación judicial en función de perfiles previamente determinados

Participación en el diseño y la implementación de nuevos esquemas procesales

Construcción y adecuación de la infraestructura física en función de las necesidades de la justicia

Incorporación de las nuevas tecnologías en los despachos judiciales y la planeación estratégica



Elementos orgánicos

Condiciones para el ejercicio de la función jurisdiccional, como el régimen para el acceso, para la permanencia y el retiro del servicio

Condiciones para la prestación del servicio de justicia e independencia interna

Régimen disciplinario

→ FIGURA 2 Contenido del principio de autogobierno judicial desarrollado en la sentencia CCC-285 de 2016.

De esta manera, la transparencia activa supone la obligación de proveer “la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a: (a) la estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión del Estado; (b) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos—por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación—; (c) la oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y (d) el procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere. Dicha información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada” (CC T-672 de 2012 citando CIDH, 2010). (Ver FIGURA 3)

2.3 Participación ciudadana

El postulado de participación ciudadana sobre el que se estructura el modelo de Estado abierto incluye “(...) la participación de la comunidad en la toma de decisiones que los afectan, como fin esencial del Estado, debe decirse, que tratándose de la expedición de normas, ya sean de orden legal o no, aquella se ejerce de varias maneras: una, la elección de representantes (en sentido amplio) que expongan sus intereses y necesidades, en desarrollo del principio democrático que informa el modelo de Estado en Colombia; otras, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa, la asistencia a los escenarios de deliberación dispuestos para tal propósito, o la consulta previa, entre otras” (CE 11001-03-27-000-2012-00005-00 de 2015), y “(...) tiene significaciones de naturaleza tanto objetiva como subjetiva y por ello, el constituyente lo contempló desde distintas sedes y a través de diversos mecanismos” (CE 25000-23-26-000-2006-02499-01(AC) de 2007) estructurado como “(...) un fenómeno complejo y con distintas modalidades de desarrollo” (CC C-292 de 2003).

La participación concebida en la Constitución de 1991 tiene connotaciones no electorales que buscan “(...) acrecentar el interés de la ciudadanía en los problemas colectivos, para así de esta manera colaborar en la formación de aquellos que se interesan constantemente en los procesos gubernamentales; desarrollando la posibilidad de que todo ciudadano tenga la oportunidad de lograr su desarrollo personal. Es claro entonces, que la democracia participativa del pueblo no solo busca que los ciudadanos elijan a sus representantes, mediante el voto, sino que además puedan intervenir de forma directa, no solo mediante representación” (CC C-126 de 2016).

En su dimensión de control de la gestión pública se evidencian “(...) recursos adicionales que permiten a los particulares ejercer sus facultades de participación ciudadana, como son los previstos en el

Estatuto Anticorrupción y en el Código Disciplinario Único. Las pertinentes normas contemplan la forma de adelantar la vigilancia de la gestión pública, para lo cual las entidades están en la obligación de publicar en sitio visible de sus dependencias los contratos adjudicados, el objeto y valor de los mismos, así como el nombre del adjudicatario y las licitaciones declaradas desiertas. Igualmente es requisito indispensable para la legalización de los contratos, la publicación en el Diario Único de Contratación Pública” (CC C-011 de 2000).

Todos los niveles de la actividad estatal pueden ser objeto de la vigilancia ciudadana en tanto “(...) el control social de la gestión pública tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como de la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas” (CC C-150 de 2015).

2.4 Colaboración institucional

La eficaz administración de justicia tiene en la colaboración una de sus principales raíces que se expresa en deberes, cargas u obligaciones de las partes, las instituciones y la sociedad en relación la función pública de administrar justicia (STC 11280 de 2020); en armonía con la separación de poderes “(...) aun cuando existen funciones separadas de las ramas del poder público y de los demás órganos autónomos e independientes para el cumplimiento de la funciones del Estado, ellos han de colaborar, por mandato constitucional de manera armónica para la realización de los fines del Estado. Esa colaboración, como es obvio ha de realizarse conforme a la ley y no puede quedar en el plano simplemente teórico, sino que ha de reflejarse en la realidad concreta del acontecer diario en las actividades que cumplan los distintos funcionarios del Estado para evitar que por la falta de colaboración se interfiera de manera negativa en el funcionamiento eficiente de otras autoridades” (CC C-246 de 2004).

Del artículo 113 de la Constitución Política colombiana se desprende que “(...) no existe una separación absoluta de órganos, puesto que, todos deben colaborar armónicamente en el cumplimiento de las funciones que les han sido otorgadas” (CC T-229 de 2019); esta colaboración armónica matiza el postulado de separación de poderes a idea de la separación imponiendo “(...) una labor de coordinación entre los órganos a cuyo cargo está el ejercicio de las distintas funciones, y, por otro, se atenúa el principio de separación, de tal manera que unos órganos participan en el ámbito funcional de otros, bien sea como un complemento, que, según el caso, puede ser necesario o contingente, o como una excepción a la regla general de distribución funcional” (CC C-031 de 2017). (Ver FIGURA 3)

ALGUNAS DEFINICIONES

TRANSPARENCIA ACTIVA

Mecanismo a través del cual se logra que los ciudadanos conozcan a mayor profundidad el trabajo que realiza el Consejo Superior de la Judicatura.

JUSTICIA ABIERTA

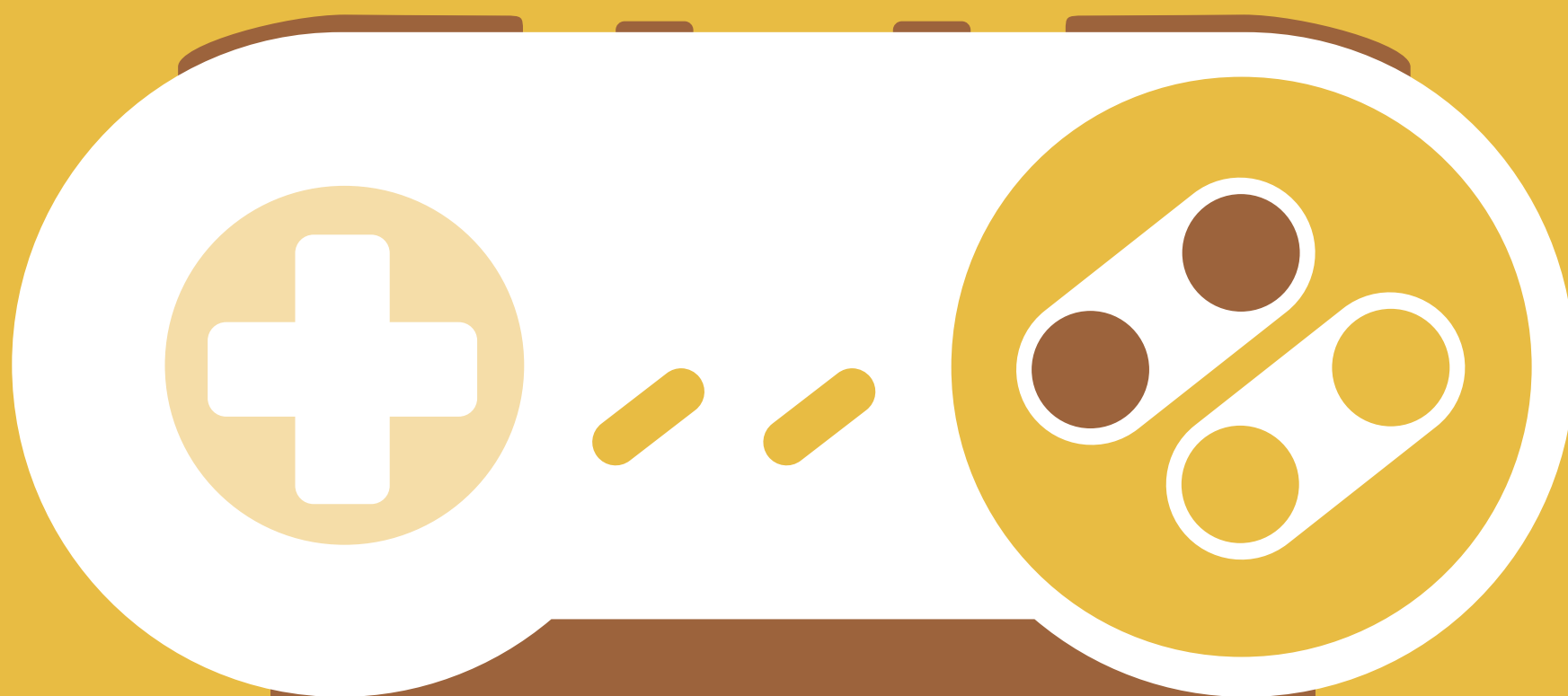
Es una iniciativa que surgió en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana y otros, ligada a todos los procesos que adelanta el Consejo Superior en aplicación de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y colaboración, a fin de lograr una administración de justicia cercana, confiable y efectiva y, promover la paz social.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Proceso democrático que garantiza una contribución responsable, activa y sostenida de la ciudadanía en el diseño, la toma de decisiones y la ejecución de políticas públicas, de manera que respondan a la realidad de la población, al bien común y al cumplimiento de los fines del Poder Judicial.

COLABORACIÓN

Es la comunicación y articulación de acciones entre el poder judicial, la población y las instituciones u organizaciones nacionales e internacionales para mejorar los servicios de la administración de la justicia.



DESAFÍO

Para validar los conocimientos aprendidos con la lectura de esta guía, te invitamos a participar del reto interactivo, respondiendo cada pregunta propuesta en el archivo denominado actividad.

¡Ánimo, puedes participar cuantas veces quieras!



Acorde con los principios del modelo de justicia abierta, la jurisprudencia aborda escenarios en los que deben propiciarse condiciones especiales para asegurar la adecuada prestación del servicio a los ciudadanos.

3.1 Accesibilidad al servicio de justicia

Las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad surgen de un ambiente no adaptado a sus condiciones, por tanto, la sociedad debe adaptarse para responder a las necesidades de las personas con discapacidad; la accesibilidad física a las personas en situación de discapacidad al servicio de justicia y que acuden a instalaciones para adelantar los trámites que requieren garantizar “la igualdad de oportunidades frente a estos profesionales del derecho” y “la realización de una verdadera justicia material” (CC T-553 de 2011).

Sobre los obstáculos para el acceso en condiciones de igualdad a los servicios de justicia “(...) el derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, apunta a asegurar a los miembros de la comunidad la posibilidad de acceder a la prestación de estos servicios en condiciones de eficiencia y oportunidad adecuadas, siendo claro que el mismo, debe garantizarse por igual a todos los miembros de la comunidad. Así las cosas, y en relación con las personas con algún tipo de discapacidad, la Ley Estatutaria 1618 dispuso que las entidades públicas en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de dichas personas, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c) de Ley 1346 de 2009” (CE 68001-23-31-000-2010-00924-01(AP) de 2018).

3.2 Acceso a la información

El principio de publicidad “(...) impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, todos los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa” (CC C-980 de 2010) y, específicamente, con la publicidad de las decisiones judiciales se alcanzan “(...) diversas finalidades constitucionales, toda vez que (i) sirve de herramienta de control a la actividad judicial, en la medida que garantiza los derechos de contradicción e impugnación, destinados a corregir las falencias en que incurre el juzgador; (ii) otorga a la sociedad, un medio para preservar la transparencia y razonabilidad de las decisiones judiciales que no estén sometidas a reserva; y (iii) conduce al logro de la obediencia jurídica en un estado democrático” (CC T-286 de 2018).

El acceso a la información pública, como derecho fundamental requiere del adecuado tratamiento de la información, evitando prácticas que



→ *RECORTE DE XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana. Segunda Ronda de Talleres - Parte II (Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, 2015)*

conlleven al secreto en la gestión; el “(...) acceso a la información es la regla y el secreto la excepción, toda vez que como todo derecho no es absoluto, pero sus limitaciones deben ser excepcionales, previstas por la ley, tener objetivos legítimos, ser necesarias, con estricta proporcionalidad y de interpretación restrictiva” (CC C-274 de 2013).

El alcance la publicidad de las actuaciones del Estado “(...) obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios o de la ciudadanía en general los actos administrativos y todas aquellas decisiones que, aunque formalmente no lo sean, interesan a la comunidad” (CCC-018 de 2017); el acceso a la información pública “(...) demanda una actitud pasiva por parte del Estado, en cuanto tiene el deber de abstenerse de censurar la información y, simultáneamente, exige una conducta activa orientada a proporcionar los medios para que la ciudadanía pueda en todo tiempo acceder a los archivos y documentos en los cuales se plasma la actividad estatal” (CC C-221 de 2016).

En el marco de la emergencia sanitaria, se implementaron medidas como notificaciones por estado fijadas virtualmente, en este contexto la calidad de la información y la observancia del principio de justicia se expresa “(...) si de un lado la «virtualidad» envuelve la «accesibilidad» y, de otro, la «notificación» presupone el «conocimiento real de lo esencial de la providencia», es claro el nexo que debe existir entre el texto mismo de la decisión y su divulgación virtual, para que las partes a través del «estado electrónico» puedan estar al tanto del impulso que tuvo la controversia, aunque estén distantes del despacho, dado que el postulado constitucional de buena fe y junto a él la confianza legítima que se han acuñado para propiciar la credibilidad en las actuaciones de los particulares y entidades públicas (art. 83 C. P.), constituyen base importante para edificar la seguridad jurídica adquirida por los asociados frente a la información conocida a través de los medios de notificación, que en el caso de los «estados electrónicos» garantiza la publicidad y transparencia de la determinación comunicada por ese canal” (STC 9664 de 2020).

4 | La justicia, mi aliada estratégica

En la prestación del servicio de justicia, la transparencia también se aborda a través de parámetros de conducta que promueven, así mismo, actitudes concretas en el ejercicio de la función judicial y en el trato a usuarios del servicio; aunado a lo anterior, la rendición de cuentas del sector justicia fortalece las relaciones con la ciudadanía.

4.1 Ética judicial

La jurisprudencia constitucional le ha reconocido a la noción de imparcialidad, una “(...) doble dimensión: (i) subjetiva, esto es, relacionada con la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto; y (ii) una dimensión objetiva, esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto. No se pone con ella en duda la rectitud personal de los Jueces que lleven a cabo la instrucción sino atender al hecho natural y obvio de que la instrucción del proceso genera en el funcionario que lo adelante, una afectación de ánimo, por lo cual no es garantista para el inculpado que sea éste mismo quien lo juzgue” (CC C-496 de 2016).

Se proveen listados de valores éticos esenciales del ejercicio de la actividad judicial que fungen, si bien no de naturaleza normativa, como referente moral esto es, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de Naciones Unidas y el Código Iberoamericano de Ética Judicial, adoptado en la Cumbre Judicial Iberoamericana, fungen como “(...) instrumentos de soft law que incluyen las referidas exigencias del debido proceso” (ATC 255 de 2020).

Se ha señalado además que los Códigos de Ética “(...) establecen parámetros axiológicos de comportamiento, que proporcionan un marco valorativo para interpretar las normas que regulan el ejercicio de las funciones públicas (pero sin carácter obligatorio propio en términos jurídicos, salvo que se adopten como norma por la autoridad competente)” (CC T-772 de 2003).

Mediante Circular PSAC12-3, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Código de Ética Iberoamericano como guía ética para todos los operadores judiciales de Colombia (Rama Judicial, 2012). Los postulados consagrados en los mismos, se encuentran acordes al ordenamiento jurídico que refuerza la imparcialidad judicial “(...) considerado como guía ética para todos los operadores judiciales de Colombia... el cual no tiene fuerza vinculante formal pero sí autoridad moral, como norte de conducta para todos los servidores judiciales, y sin perjuicio de la autonomía e independencia de los jueces de la República” (CSJ Auto. 11001-02-03-000-2010-00028-00 de 2012)

RENDICIÓN DE CUENTAS

Para la Rama Judicial es el medio de interlocución con la ciudadanía, a través de la cual se brinda información pertinente sobre la gestión judicial, contratación, la ejecución presupuestal, metas e indicadores, entre otros aspectos; con la finalidad de generar transparencia, confianza y fortalecer el control de la comunidad sobre la administración de justicia.

→ FIGURA 4 Definición de rendición de cuentas, Plan sectorial de desarrollo 2019-2022 (Rama Judicial, 2019)

TRATO DIGNO AL USUARIO

se compromete a que en cada una de sus actuaciones se les brindará un trato equitativo, igualitario, diligente, justo, íntegro, honesto, profesional y respetuoso, y dispondrá todas las herramientas necesarias para consolidar un catálogo de buen trato.

→ FIGURA 5 Compromiso de trato digno al usuario, Acuerdo No. PCSJA18-10999 de 2018 (Rama Judicial, 2018).

4.2 Rendición anual de cuentas

La rendición de cuentas constituye una instancia de participación democrática que fortalece espacios de control social a la gestión pública y “(...) permite asegurar que los recursos humanos y económicos destinados a los diferentes órganos o entidades del Estado sean empleados para la consecución de los fines del Estado de forma compatible con los principios que gobiernan la actividad administrativa según lo establece el artículo 209 de la Constitución. El reconocimiento del control como una manifestación de la democracia participativa se encuentra previsto en varias disposiciones constitucionales” (CCC-150 de 2015).

A través de la rendición de cuenta se satisface además del derecho de acceso a la información, se “(...) busca que las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial, así como los servidores públicos, informen, expliquen y den a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, a la sociedad civil, a otras entidades públicas y a los organismos de control. En esa medida, es un mecanismo que opera no sólo frente a los ciudadanos, sino también de manera horizontal frente a ciertos órganos del Estado” (CC C-018 de 2018) fortaleciendo el ejercicio de la ciudadanía frente a las entidades.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 10027 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 10116 de 2014, reglamentó la rendición pública de cuentas a la ciudadanía en la que se establece que cada año se presentará a la comunidad un informe público de la vigencia anterior a través del medio más expedito, con el propósito de divulgar, la gestión de la administración de la Rama Judicial, en el marco de las políticas, objetivos, planes y programas establecidos en el Plan Sectorial de Desarrollo (Rama Judicial, 2014); así mismo, en el marco de la Ley 1757 de 2015, a través del Acuerdo No. PCSJA20-11478 de 2020, se adopta el Manual Único de Rendición de Cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

4.3 Trato digno al usuario

El trato digno es un pilar ético, presupuesto esencial del reconocimiento y la efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución; en las relaciones con Estado “(...) constituye el centro axiológico a partir del cual se derivan las obligaciones de protección, respeto y promoción de los derechos constitucionales y el aseguramiento del cumplimiento de los deberes constitucionales, bajo la égida del orden justo” (CC T-684 de 2005); en tal sentido, la Ley 1437 de 2011 estableció como un deber de las autoridades en la atención al pública “expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente” (L.1437 de 2011, art. 7).

La dignidad humana se despliega en el ordenamiento en múltiples escenarios de la interacción social, expresándose como: “(i) principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo.” (CC T-291 de 2016, CC C-134 de 2017); el trato digno del usuario del servicio de justicia es expresión del derecho de las personas ante las autoridades a ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana pues “entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato es-



→ *RECORTE DE Rendición de cuentas 2020 (Departamento Nacional de Planeación, 2020)*

pecial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana” (CC CC T-291 de 2016 reiterado en SU-062/99).

Mediante *Acuerdo No. 10231 de 2014* se adoptó la carta de trato digno al usuario de los despachos judiciales, actualizada mediante *Acuerdo No. PCSJA18-10999 de 2018* en la que se especifican los derechos de los usuarios y los medios que la Rama dispuso para garantizarlos efectivamente.

► Para tener en cuenta

El Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Código de ética y Buen gobierno en el que se fijan compromisos éticos para la administración judicial, el buen gobierno y buenas prácticas para una gestión íntegra, eficiente, y transparente en su labor de dirección y administración de los recursos públicos (*Rama judicial, 2009*)

5 Una justicia sensible a mis necesidades

La administración de justicia ha identificado en las tecnologías de la información y las comunicaciones, herramientas importantes para la realización de los principios de eficiencia y efectividad, de esta manera fue concebido en la Ley Estatutaria de administración de justicia frente a lo que se reportan avances tecnológicos en la administración de justicia, “(...) cerca del 96% de los 5.525 despachos judiciales del país cuenta con acceso a Internet, mediante la red WAN de la Rama Judicial. Por medio de esta red, los funcionarios judiciales pueden acceder, entre otras herramientas, al correo electrónico institucional y la firma electrónica, los sistemas de gestión de procesos Justicia XXI y de Restitución de Tierras, la recepción de tutelas, demandas y hábeas corpus en línea y la realización de audiencias virtuales por medio de las plataformas institucionales RP1 Cloud y LifeSize, así como por la plataforma Teams, incluida en la Suite Microsoft Office 365, de uso institucional en el Rama Judicial” (CC C-420 de 2021)

Lo anterior, es consistente con las directrices en materia de transformación tecnológica, seguridad y acceso a la información que se promueven “(...) téngase en cuenta que no solo las normas han delineado las formas para el uso de las tecnologías en la Rama Judicial, sino que la política pública tampoco ha sido ajena a ello, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura ha trazado algunos lineamientos para la implementación del expediente electrónico y para la digitalización de la justicia, por lo que «aprobó la implementación de un Plan de Digitalización que apunta a la digitalización priorizada de expedientes activos y en gestión de los juzgados, tribunales y altas cortes, a nivel nacional, en un horizonte de tiempo hasta 2022».” (STC 8109 de 2021).



→ RECORTE DE XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana. Segunda Ronda de Talleres - Parte II (Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, 2015)



6 Normas

6.1 Normas internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Naciones Unidas .

Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, 1985, Naciones Unidas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, OEA (Artículo 8).

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2015, Naciones Unidas.

Alianza para el Gobierno Abierto, 2015, Naciones Unidas.

Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2016.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión “El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano”, 2010, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

6.2 Normas nacionales

<i>Constitución Política de Colombia</i>	Preámbulo. Título I de los principios fundamentales. Título II derechos, garantías y deberes. TITULO VIII. De la Rama judicial.
<i>Ley 270 de 1996</i>	Estatutaria de la Administración de Justicia.
<i>Ley 1474 de 2011</i>	Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
<i>Ley 1437 de 2011</i>	Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Capítulo II Derechos de las personas y deberes antes las autoridades, y deberes de las autoridades en la atención.
<i>Ley 1712 de 2014</i>	Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
<i>Ley 1757 de 2015</i>	Disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
<i>Decreto 103 de 2015</i>	Reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Institucionales

<i>Acuerdo No. 1711 de 2003 y PCS-JA18-11160 de 2018</i>	Acceso a información complementaria acorde a principios de publicidad y transparencia.
<i>Acuerdos No. 10027 de 2013 y 10116 de 2014</i>	Rendición pública de cuentas.
<i>Acuerdos PSAA14-10231 de 2014 y PCS-JA18-10999 del 24 de mayo de 2018</i>	Carta de trato digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia.
<i>Acuerdo PCSJA20-11478 de 17 de enero de 2020</i>	Manual único de rendición de cuentas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
<i>Acuerdo No. PCSJA20-11593 DE 2020</i>	Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en la Rama Judicial.

6.3 Jurisprudencia complementaria**Corte Suprema de Justicia**

Sentencia de la Sala de Casación Civil (SC) - Sentencia de la Sala de Casación Laboral (SL) - Sentencia de la Sala de Casación Penal (SP) - Sentencia de Tutela Sala Civil (STC) - Sentencia de Tutela Sala Penal (STP) - Sentencia de Tutela Sala Laboral (STL).

<i>STL 3706 de 2015</i>	Información pública y derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, la honra, el honor.
-------------------------	--

Corte Constitucional

<i>CCC-592 de 1992, CCC-162 de 1999, CCC-713 de 2008, CCC-372 de 2011, CCC-156 de 2013</i>	Medidas de descongestión de la justicia.
<i>CCC-288 de 2012, CCC-288 de 2012, CCC-285 de 2016, CCC-373 de 2016</i>	Independencia, autonomía judicial y separación de poderes.
<i>CCC-338 de 2016</i>	Prerrogativas de independencia e imparcialidad en el ámbito penal militar
<i>CCC-365 de 2000, CCC-450 de 2015, CCC-496 de 2016</i>	Régimen de impedimentos y recusaciones .
<i>CC T-1025 de 2007, CCC-951/14, CC T-509/17, CC T-580 de 2010, CC T-1025 de 2007, CC T-473 de 1992, CC T-511 de 2010, CC T-691 de 2010, CC C-221-16</i>	Derecho a la información pública, parámetros constitucionales de control de los límites al acceso a información pública.

Consejo de Estado

<i>CE 11001-03-15-000-2004-01623-01(AC) de 2015, CE 11001-03-24-000-2004-00194-01 de 2010</i>	Principios de libertad y de imparcialidad del juez.
---	---

6.4 Referencias de interés

Elena, Sandra. Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los poderes judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú, Proyecto ILDA-Iniciativa latinoamericana por los datos abiertos, Buenos Aires, Centro de implementación de políticas públicas para la equidad y el crecimiento (CIPPEC), 2015.

Naser, A. Williner y C. Sandoval, Participación ciudadana en los asuntos públicos: un elemento estratégico para la agenda 2030 y el gobierno abierto, documentos de proyectos (LC/TS.2020/184), Santiago, Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021.

Comité de Estado abierto de Colombia, Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Alianza para el gobierno abierto Colombia (octubre de 2021). www.agacolombia.org

Rama Judicial de Colombia, Consejo Superior de la Judicatura. Plan sectorial de la Rama Judicial 2019-2022 “Justicia moderna con transparencia y equidad” Bogotá, 2019.

Rama Judicial de Colombia, Consejo Superior de la Judicatura, Circular PSAC12-3 Código de ética iberoamericano. Bogotá, 2012.

Rama Judicial de Colombia, Consejo Superior de la Judicatura. Código de ética y buen gobierno, Bogotá, 2009.

Rama Judicial de Colombia, Consejo Superior de la Judicatura. Circular PCSJC20-31 de 2020 “Actualización de las cien reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad”. Bogotá, 2020.

COLECCIÓN GUÍAS PEDAGÓGICAS

Justicia abierta

En desarrollo de las actividades de divulgación de conocimiento jurisprudencial, realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales involucran la recopilación de las providencias emitidas por las Altas Cortes, bajo el esquema de la colección «Guías Pedagógicas Jurisprudenciales» que hoy ponemos a disposición de los servidores judiciales y de la ciudadanía en general con el ánimo de fortalecer el acceso a la información jurídica de la Rama Judicial.

Este material de contenido académico y pedagógico, pretende garantizar a los servidores judiciales, a los usuarios de la justicia y a los ciudadanos, la disponibilidad, conservación, consulta y accesibilidad de estas temáticas tan importantes para la construcción de la transparencia en la administración judicial, y de paso, posicionarlo como insumo fundamental para el conocimiento de la memoria histórica institucional.

Para el Consejo Superior de la Judicatura es esencial continuar esta labor de actualización de las guías ya elaboradas y realizar otras nuevas en el futuro, cuyas temáticas estén relacionadas con los asuntos objeto de estudio de las Altas Cortes, todo con el fin de facilitar su acceso en forma didáctica y el conocimiento de ciertos temas de interés aquí desarrollados.

Consejo Superior de la Judicatura, 2021